

**RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA****RESOLUCIÓN EXENTA N°****905****SANTIAGO, 26 JUN 2019****VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 469, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefa de Oficina Regional de la Región Metropolitana a funcionaria que indica; nombra subrogante y asigna funciones directivas; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° La letra e) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las

circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 establece que *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la Petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.*

*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido"*

4° Que, el proyecto Centro de Recuperación, Valorización y Neutralización de residuos industriales – sector Lomas de Pudahuel de la empresa **HIDRONOR Chile S.A.**, fue fiscalizada por esta Superintendencia, el día 14 de junio de 2019.

5° Que, en el acta de fecha 14 de junio de 2019, se realizó un requerimiento de antecedente a **HIDRONOR Chile S.A.**, otorgándose un plazo de 10 días hábiles respectivamente, contado desde el día hábil siguiente al día de la inspección, respecto de los documentos solicitados y descritos en el punto 9 del acta;

6° Que, **HIDRONOR Chile S.A.**, mediante carta ingresada con fecha 25 de junio del año en curso, dentro del plazo otorgado por esta Superintendencia, presentó una solicitud de ampliación de plazo, fundando su solicitud en que la recopilación de la documentación requerida, hacen necesario un plazo mayor para su entrega;

7° Que, atendidos los fundamentos de la solicitud, se resolverá otorgar el aumento de plazo solicitado para la remisión de la información.

**RESUELVO:**

**OTORGAR a HIDRONOR Chile S.A., el aumento de plazo solicitado, añadiéndose 5 días hábiles al plazo original, expirando el nuevo plazo el día 05 de julio de 2019, para la entrega de la información requerida por medio del acta de inspección referida en el Considerando 5° de la presente resolución.**

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile



EFD

**Notifíquese por carta certificada:**

- Eduardo Correa Martínez, representante de HIDRONOR Chile S.A., Calle Miraflores N°383, oficina 2401, Santiago.

C.c.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.